

CONFINAMIENTO

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar por tiempo fijo. Semejante a la relegación, se diferencia, sin embargo, de ella, en que el lugar de residencia no es una colonia penal. Constituye, por tanto, una limitación de la libertad sin encarcelamiento, pero con vigilancia de la policía y amonestación.

El c. p. 1871 señaló la pena de confinamiento 'solo a los delincuentes políticos, haciendo la designación del lugar el gobierno (Artículo 139). El c. p. 1929 amplió la especie de los delitos que podían ser sancionados con esta pena, considerando también la delincuencia común; pero tratándose de la política el juez, no el gobierno, señalaría el lugar de cumplimiento de la pena (Artículo 104). Igual sistema adoptó el c. p. vigente: *el confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública: con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dice la sentencia* (Artículo 28 c. p. y 24 Proy. 1949).

Solo que se advierte en el sistema de nuestro derecho una evidente falta de concordancia: los delitos políticos no tienen señalada, en ningún caso, pena de confinamiento, sino la de prisión (Artículos 133 a 145 c. p.). Se dirá que es posible la conmutación de la prisión por confinamiento; pero tratándose de delitos políticos solo el Ejecutivo puede hacerla (Artículo 73 c. p.), no toca al juez del proceso. Extinguidas las facultades jurisdiccionales en virtud de la sentencia definitiva, ¿con qué competencia podrá seguir interviniendo el juez para fijar el lugar de confinamiento, en virtud de la conmutación? Debe tenerse

en cuenta la especialísima importancia que el lugar adquiere en estos casos, importancia sin duda mayor que el tiempo mismo de duración de la pena.

Por último, violar el confinamiento integra un delito especial: quebrantamiento de sanción (Artículo 157 c. p.); al *sentenciado a confinamiento que saiga del lugar que se le baya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.*

Referencia:

Carranca y Trujillo, R., Carranca y Rivas, R. (1997) Derecho Penal Mexicano, Parte General. México. Editorial Porrúa.